| | |
|---|---|
| Auto interlocutorio | 2206 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020 00233 00 |
| Proceso | Ejecutivo – 1era Demanda de acumulación 2018-01197 – mínima cuantía. |
| Demandante (s) | Seguros Comerciales Bolívar S.A. |
| Demandado (s) | Juan Esteban Vélez Álvarez |
| Tema y subtemas | Mandamiento de pago |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 463 y ss. del C.G.C., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

**Primero**: Admitir la primera demanda de acumulación al radicado 2018-01197 y en consecuencia:

Librar mandamiento de pago en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra Juan Esteban Vélez Álvarez, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $317.546- concepto de servicios públicos de la factura con referente de pago N° 72718391395 (Cfr. fl. 4 al 6), correspondiente al periodo de consumo de 17 de junio al 17 julio de 2019.

2. Por la suma de $71.886- concepto de 15 días de servicios públicos, dado que la entrega del inmueble se dio el 31 de julio de 2019, contenidos en la factura con referente de pago N° 73145061357, correspondiente al periodo de consumo de 17 de julio al 31 julio de 2019. (Cfr. fl. 7 al 10).

3. Intereses moratorios causados de la fecha en que se realizó el pago de cada una de las facturas de servicios públicos, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 463 *ibídem*.

**Tercero:** De conformidad con el numeral 2° de la citada normatividad, se ordena suspender el pago a los acreedores y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia se requiriera a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la sociedad demandada en el registro nacional de personas

emplazadas, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

**Cuarto:** Se reconoce personería a la abogada Claudia Botero Montoya, para que actué en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez